

Violencia contra la mujer y sus derechos humanos

Clara Castillo Lara (UAM-México) 1

Introducción

Del compromiso de los Estados de la Región para promover y proteger los derechos de las mujeres se tiene conocimiento desde 1928, año en que la Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos creó la Comisión Interamericana de Mujeres, (CIM), como respuesta a la presión ejercida por los defensores de los derechos feministas de América. La CIM fue el primer organismo intergubernamental en el mundo, creado especialmente para luchar por los derechos de la mujer.

Las mujeres vivían en condiciones de desigualdad jurídica en ese momento, y tenían pocas oportunidades de acceso a la educación, al poder político y al económico, con respecto al sufragio, éste se había logrado en dos países solamente. Por tal motivo, durante mucho tiempo la CIM se dedicó a la lucha para la obtención de los derechos civiles y políticos de las mujeres. Desde el principio, la CIM suministró datos y estudios sobre la condición jurídica y social de las mujeres en cada país, convirtiéndose en un foro para que los gobiernos discutieran los temas relativos al tema de las mujeres, y dependiendo de los resultados, asumieran compromisos concretos.

En 1933, durante la 7ª Conferencia Internacional Americana, la CIM adoptó la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer (CINM), donde se declara que las mujeres pueden mantener su nacionalidad de origen al casarse con un extranjero. Esta Convención sentó precedente, al constituirse en el primer instrumento sobre los derechos de las mujeres, como el primer avance en la evolución jurídica de los derechos de las mujeres en América.²

En 1938, la 8ª Conferencia Interamericana aprobó la "Declaración de Lima en Favor de los Derechos de la Mujer", y fue en 1948 cuando la 9ª Conferencia

1 Profesora Investigadora del Área de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades. Dra., en Ciencias Penales y Política Criminal. Dra., en Derecho Público. Investigadora Nacional SNI-CONACyT.

2 Lomellín, Carmen. "Breve historia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano". http://palestra.pucp.edu.pe/pal_int/impresora/derechos/lomellin.htm (01-01-2015)

Internacional Americana, por fin adoptó dos tratados elaborados por la CIM: a) la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (CICDPM), donde se expresa que el derecho al voto y a ser votado para un cargo nacional no se negará ni se restringirá por razones de sexo, y b) la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (CICDCM), donde se plasma que los Estados Americanos convienen en otorgar a las mujeres los mismos derechos civiles que goza el hombre.

Lo mismo que la Convención sobre la Nacionalidad, fueron dos tratados que sentaron precedente, pues se adelantaron con una diferencia de cuatro años a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Concesión. Estas convenciones, son la base sobre la que se asentó la igualdad de derechos en el sistema interamericano. Para cuando se adoptó el concepto de "derechos" se había extendido más allá de lo político y civil abarcando, también aspectos económicos, sociales y culturales, y se convirtió en lo que se ahora se conoce como: "derechos humanos". Esta concepción fue plasmada en la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre (Declaración ADDH), y adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), en 1948. Aquí se consagran "los derechos esenciales" de las personas: el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad de la persona, la educación, la salud y el trabajo, entre otros. Se establece, también, el marco normativo para el establecimiento y desarrollo del sistema interamericano, respecto a la defensa y protección de los derechos humanos.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (Comisión IDH), fue creada en el año de 1959, para promover tanto el cumplimiento como la protección de los derechos humanos. Diez años después, la Asamblea General de la OEA adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención ADH), conocida como el Pacto de San José, en 1969, lo mismo que su Protocolo Adicional en 1988, además, creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en 1978, establecida con la finalidad de resolver los casos que se le sometían de supuestas violaciones a los derechos humanos, protegidos por la Convención. En 1987, fue adoptada la Convención Interamericana para Prevenir y

Sancionar la Tortura. En 1991, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la Abolición de la Pena de Muerte; y en 1994, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (CDFP).³ En la Convención ADH se establece la igualdad y la no-discriminación basada en las diferencias por motivo de color, sexo, idioma, religión, entre otros. Omite hacer referencia específica a los derechos humanos de la mujer, sólo menciona el tema del tráfico de mujeres, la igualdad de derechos y la equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio. En los años ochentas, el movimiento mundial de mujeres se interesó por promover sus derechos humanos, con el fin de prevenir y erradicar los problemas de violencia y discriminación por razones de género. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, efectuada en Viena, se reconoció por vez primera, que la violencia y la discriminación en contra de las mujeres en razón del género, constituyen una flagrante violación de sus derechos humanos, por lo que requieren de un tratamiento especial para su combate y de instrumentos específicos para su erradicación.

La CIM desarrollaba ya el tema de la violencia de género desde 1990, en esa fecha, promovió y obtuvo en 1994 la adopción, por la Asamblea General de la OEA, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida también como "Convención de Belém do Pará", instrumento que expresa que la violencia contra las mujeres es una clara violación de los derechos humanos, en los ámbitos de las esferas pública y privada. La Convención de Belém do Pará, fue el primer tratado internacional que aborda el tema de la violencia contra las mujeres. La Convención de Belém do Pará entró en vigor en 1995, y ha sido ratificada por la mayoría de los países miembros de la OEA.⁴

3 *Ibidem.*

4. Los siguientes veintinueve países se reunieron en Bogotá en 1948 para la firma de la Carta de la OEA: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba¹, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Miembros posteriores: Barbados, Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Grenada (1975), Suriname (1977), Dominica (Commonwealth de), Santa Lucía (1979), Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas (1981), Bahamas (Commonwealth de las) (1982),

En atención a los resultados logrados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Comisión IDH creó en 1994, la Relatoría Especial de los Derechos de la Mujer, con el fin de analizar, informar y recomendar a los Estados, respecto a las legislaciones nacionales, así como a las prácticas sobre los derechos de las mujeres, en cumplimiento de las obligaciones asumidas. En 1998, la Comisión IDH, publicó el Informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas, documento de la Relatoría donde analiza el cumplimiento de los Estados miembros de la OEA, respecto de las obligaciones internacionales establecidas en los tratados y las declaraciones regionales sobre los derechos de las mujeres, además de presentar recomendaciones para los países.

Dentro de las funciones de la Comisión IDH están las de examinar las peticiones individuales, vinculadas con denuncias de violación a los derechos humanos. Así las cosas, la Comisión IDH se ha pronunciado sobre casos intrincados, sobre el tratamiento discriminatorio que sufren las mujeres casadas, en la propiedad y la familia; el deber de los Estados soberanos de actuar ante la violencia doméstica, y el uso sistemático de la violación de mujeres como forma de tortura, entre otros asuntos de igual o mayor importancia.

La Comisión IDH establece la responsabilidad del Estado concernido, le formula recomendaciones sobre las medidas que debe tomar, con la intención de reparar las consecuencias relacionadas con la investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables, así como la reparación del daño a la víctima. Realiza visitas a los países de la región, analiza temas de derechos humanos de las mujeres, les otorga específica atención en las conclusiones y recomendaciones de los informes. Asimismo, la relatoría de los derechos de las mujeres tiene un interés en ellas, pero los temas de derechos humanos relacionados con el género, son tratados en todos los mecanismos de la Comisión IDH.⁵

St. Kitts y Nevis (1984), Canadá (1990), Belize, Guyana (1991). Fuente: OEA Tratados Multilaterales. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html> (01-10-2014)

5 “Finalmente, con el fin de intensificar la acción del sistema interamericano en el área de los derechos de la mujer, la Asamblea General de la OEA adoptó, en el año 2000, el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Igualdad y Equidad de Género, el cual tiene como objetivos integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todos los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano y alentar a los Estados miembros a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género. Este

La violencia contra las mujeres desde 1998, se manifestó con más fuerza en diversas formas, en tiempos de paz o de guerra. Los perpetradores fueron variados, desde simple individuos y funcionarios públicos, hasta compañeros sexuales, así como casos en donde las mujeres fueron violadas y sometidas a diversos tipos de agresiones, por parte de los soldados, durante épocas de guerras intestinas; también fueron víctimas de agresiones sexuales cometidas por operadores de la ley, mientras estaban detenidas; violadas en campos de refugiados, por otros refugiados, la policía local o los militares; y víctimas de violencia sexual por su pertenencia a la clase social baja. Son ya varios años de trabajo en los movimientos de derechos humanos de las mujeres, quienes en 1998 consiguieron mejorar las medidas gubernamentales para impedir la violencia en su contra, en algunos países.⁶

Sin embargo, muchas de las medidas gubernamentales que se implementaron en respuesta a la violencia contra las mujeres fueron inadecuadas. De las investigaciones reportadas por *Human Rights Watch*, se evidencia que algunos gobiernos centraron su atención legislativa en la violencia sexual y doméstica, la cual, enfrentó barreras estructurales para el acceso a las reparaciones y protección jurídica, frente a las nuevas agresiones.

En países como Bosnia, Perú, Sudáfrica y Rusia, las autoridades calificaron a la violencia doméstica como un delito menor, porque tenía que ver con compañeros íntimos, y al ser éste un ámbito privado, las mujeres carecieron de apoyo para

Programa se ha constituido en eje fundamental para continuar desarrollando en los próximos años, estructuras y estrategias efectivas para la defensa de los derechos humanos de la mujer". Lomellín, Carmen. "Breve historia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano". Ídem. 6 "Por ejemplo, el parlamento de Taiwan examinó un proyecto de ley que penalizaría totalmente la violación y las agresiones sexuales. En la actualidad, la violación no se considera automáticamente un delito penal, y el estado no siempre formula cargos penales. Aunque, en virtud del código penal, las violaciones son ilegales, el estado no procederá a investigar un caso de violación sin el consentimiento de la víctima que, en muchos casos, llegan a un acuerdo extrajudicial de compensación monetaria, en vez de presentar cargos. El proyecto de ley no permitiría los acuerdos extrajudiciales y obligaría a la policía a presentar cargos penales en cualquier caso de violación o abuso sexual del que tengan noticia. En otro paso hacia delante, a fines de diciembre de 1997, el Tribunal Supremo de la Administración de Egipto mantuvo una prohibición gubernamental de las ablaciones genitales de niñas y mujeres. La prohibición gubernamental de 1996 había sido puesta en entredicho por los conservadores, que argüían que las ablaciones genitales eran una costumbre religiosa y cultural legítima en la que el estado no debería interferir. A principios de 1998, el gobierno inició programas de educación pública sobre los riesgos para la salud de las ablaciones genitales e hizo pública su intención de penalizar a los doctores, comadronas y barberos que violaran la prohibición". Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999 (Eventos de 1998) <http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/mujeres2.html#comunidad>. Agosto 2003.

denunciar las agresiones. En lugar de ayudar a las víctimas a presentar la denuncia, la policía solía acusarlas de ser malas esposas.

En el Perú, las víctimas de violencia doméstica informaron que la policía les preguntaba sobre su conducta, y al no ajustarse a los gustos del marido, eran acusadas de provocar la agresión. En la Bosnia de la posguerra, la policía se negaba a intervenir en conflictos sobre violencia doméstica.⁷

Los gobiernos de los distintos países, no mostraron interés cuando les plantearon la prevención y la condena de otras formas de violencia contra las mujeres, tales como: la violencia durante la guerra y la posguerra y la sufrida durante detenciones. Las guerras civiles no sólo convirtieron a las mujeres en víctimas de agresiones sexuales, sino que además, las obligaron a huir de sus países hacia campos de refugiados, en donde también fueron victimizadas.

En 1998, Human Rights Watch efectuó una serie de investigaciones sobre la violencia contra las mujeres ejercida por individuos en India e Indonesia; la violencia en tiempos de guerra y los abusos de la posguerra en Argelia, Bosnia, Sierra Leona y Tanzania; y, en los Estados Unidos, los abusos de mujeres detenidas.⁸

La discriminación de hecho y los usos y costumbres, mantuvieron a las mujeres en una condición subordinada, esa posición inferior las convirtió en víctimas potenciales de violencia sexual y doméstica. Los sistemas judiciales no consideraban la investigación seria, ni condenaban los actos de violencia contra la mujer, la impunidad estuvo presente, rebajando todavía más la condición secundaria de las mujeres hasta consolidarlo.

⁷ “Las víctimas de la violencia sexual tuvieron que hacer frente a algunos obstáculos, incluyendo la extremada parcialidad del sistema jurídico. Human Rights Watch estudió cuatro países, el Perú, Rusia, Sudáfrica y Pakistán, en donde las mujeres víctimas de violencia sexual tienen que someterse a un examen forense a fin de recabar pruebas que demuestren su denuncia de violación. Estos exámenes forenses son esenciales para que el sistema jurídico admita el procesamiento del caso. No obstante, si bien son exigidos por la ley, rara vez se efectúan de un modo que permita recabar pruebas completas y convincentes de la agresión sexual. En Pakistán, por ejemplo, en los exámenes se intentó casi exclusivamente determinar el estado del himen de las víctimas, una tendencia de la que también hay noticias en otros países. En otros lugares, como en Suráfrica, los forenses tenían una capacitación deficiente y no efectuaban exámenes completos, teniendo en cuenta los daños sufridos por las víctimas”. Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999. *Ídem*.

⁸ Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999. *Ídem*

En distintos países, fue la policía el más pertinaz impedimento para evitar el trámite de las denuncias sobre la violencia, ejercía su autoridad de manera arbitraria, pues decidía cuales eran las denuncias aceptadas y desalentaban a las mujeres a presentarlas. A la policía pakistaní no le interesaba la alarmante violencia ejercida contra las mujeres, pues era acostumbre quemarlas. Según un informe de 1998 sobre la quema de novias, redactado por la Asociación de Mujeres Progresistas que denunciaba la negligencia gubernamental para responder a este tipo de violencia. La costumbre de la quema de mujeres pakistaníes continuaba, eran novias jóvenes sacrificadas en "fuegos accidentales" provocados por sus maridos o la familia política.

Los prejuicios contra las víctimas de la violencia doméstica, quedaron de manifiesto en el sistema judicial, algunas mujeres que consiguieron que la policía tramitara la investigación de sus casos, enfrentaron a los sistemas judiciales, que le otorgaron más valor a la unidad de la familia que a la seguridad de las martirizadas. En Perú, los jueces enviaban a las víctimas y a los victimarios a terapia, para evitar la formulación de cargos en contra del acusado, permitiéndole vivir en el hogar familiar.

Todas las mujeres que fueron víctimas de violaciones sexuales en estos países, también hicieron frente a los mismos obstáculos que las víctimas de la violencia doméstica. La policía actuó como guardiana de sus propios estereotipos y prejuicios, sobre el comportamiento o la vestimenta de las mujeres, y dependiendo de eso se determinaba si se efectuaba o no, la investigación de los casos. Las denunciante se enfrentaron a la incredulidad y a la indiferencia, por su intimidad y seguridad. El escepticismo por los casos de violaciones, no tenía apoyo en los operadores penales, negándoseles, a las mujeres, su derecho a la igualdad jurídica. En Rusia, cuando excepcionalmente la policía dio curso a alguna denuncia, las víctimas sufrieron intrusiones en su vida privada durante el transcurso de la investigación, fueron sometidas a exámenes psicológicos y a sostener entrevistas con sus amigos y familiares.⁹

⁹ *“Los forenses fueron otro obstáculo para que se hiciese justicia en los casos de violencia sexual en países como el Perú, Suráfrica y Pakistán. Según el Departamento de Justicia de Suráfrica, el país tiene una de las tasas más elevadas de denuncias de violaciones del mundo. Se registró una subida de un 105,3 por 100.000*

El *status* secundario de las mujeres, las hacía más vulnerables a la violación sexual por compañeros íntimos y por extraños, pero además, era poco probable que se castigara o penalizara la violencia sexual contra ellas, pues parecía no tener ninguna importancia para el Estado. La tolerancia de la violencia sexual contra las mujeres, se reflejaba y ampliaba en períodos de disturbios regionales o de luchas intestinas, en donde nuevamente, las mujeres fueron objeto de violaciones como continuación de la impunidad, lo mismo en tiempos de paz. En tiempos de guerra, la violencia sexual contra las mujeres, se convirtió en una táctica deliberada entre las partes en conflicto.

En Indonesia, la frustración ante la crisis económica y el autoritarismo político, desembocaron en luchas intestinas generalizadas, que condujeron a la violencia y a los saqueos a toda la población china, y nuevamente, las mujeres fueron objeto de violaciones sexuales, convirtiéndose en un tema más.

Ciertas características sociales, como la pertenencia a una particular casta, hicieron a las mujeres más vulnerables a las violaciones. En la India, aún con su legislación protectora, los ataques contra los miembros de las castas inferiores no se penalizaban. El abuso sexual y otras formas de violencia de los hombres de las castas altas, contra las mujeres de las castas bajas, han servido para mantener las divisiones socioeconómicas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El valor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Declaración UDH), y demás instrumentos relativos a la protección de los derechos de la humanidad

en 1994 a un 119,5 por 100.000 en 1996. Los cirujanos de distrito, encargados de efectuar los exámenes forenses de las víctimas de agresiones sexuales, no solían tener la capacitación necesaria para recoger pruebas en casos de violaciones, se mostraban reacios a comparecer ante los tribunales para declarar cuáles habían sido sus conclusiones, o no estaban disponibles para examinar a tiempo a las víctimas de violaciones, e investigaban y prejuzgaban injustamente a las víctimas, decidiendo realizar exámenes exhaustivos únicamente cuando, a su entender, era probable que la víctima resultara convincente ante los tribunales. De hecho, una subcomisión parlamentaria determinó que los cirujanos de distrito eran uno de los mayores escollos para la acusación y convicción exitosas de violadores. En 1998, el gobierno sudafricano empezó a encarar este problema y publicó pautas procesales para el tratamiento de las víctimas de violencia sexual, destinadas a los profesionales sanitarios, a las partes querellantes en casos de violación, a las agencias de asistencia social, etc. Las activistas se mostraron esperanzadas de que los funcionarios gubernamentales se asegurarían que estas pautas de gran alcance se distribuirían y aplicarían ampliamente". Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999. Ídem

es innegable. Sin embargo, en el caso de las mujeres, éstas han luchado para erradicar la idea de que el ser humano se centra en la imagen masculina, y tales derechos tuvieron como referencia solamente al varón, considerado el paradigma de lo humano. No vislumbraron la manera de sentir, pensar, luchar y vivir de las mujeres como representantes de la otra mitad de la humanidad, y fueron ignoradas e invisibilizadas en el reconocimiento de sus derechos.

La concepción patriarcal modeladora del mundo, se encuentra expresada en distintos instrumentos nacionales e internacionales, ha tomado como modelo de la humanidad al varón, y se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, ideas, valores, costumbres y hábitos, con un único punto de referencia: lo masculino, cuyo modelo ha servido como clave de los sentimientos para ubicar a las mujeres en la sociedad como seres sumisos y dependientes, sin identidad genérica propia, y por lo mismo, inferiores.

Según Staff Wilson¹⁰, el término patriarcado debe ser entendido como la supremacía masculina institucionalizada. Y desde su surgimiento en la Mesopotamia, en el cuarto milenio antes de Cristo se extendió por el mundo, y a pesar de que el patriarcado ha vivido enfrentando retos, ahora ha sido el feminismo el primer movimiento que lo desafía, exigiendo un tratamiento de seres humanas con derechos como: la integridad física, el trabajo, la educación, la cultura, el acceso al poder; a una vida sexual y reproductiva plena y sana; a conservar sus ingresos; acceso a la tierra y a las facilidades financieras; a ser tratadas con dignidad: gozar en igualdad de condiciones y oportunidades de los derechos, lo mismo que los varones, por ejemplo.

Los movimientos femeninos han promocionado la vigencia efectiva de los derechos y libertades fundamentales, siempre buscando una reformulación de los derechos humanos con perspectiva de género, basado en el fundamento de las especificidades de éstas últimas y en el reconocimiento de que los derechos humanos comprenden, de manera general al hombre y a la mujer.

10 Staff Wilson, Mariblanca *Mujer y Derechos Humanos* , KO'AGA ROÑE'ETA se.viii (1998) <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html> (30-jul-2003)

Los conceptos que explican los derechos humanos, la mujer y la violencia, se encuentran estrechamente relacionados, pues a pesar de que los derechos humanos femeninos están formalmente contenidos en el concepto general de los derechos humanos, la realidad es otra, porque las legislaciones nacionales e internacionales, al introducir instrumentos sobre igualdad, se comprometen a firmar acuerdos, convenios, y tratados, y tanto en la Declaración UDH, como en la actuación de las diversas ONG's, se puede constatar que, a veces, las cuestiones relacionadas con las mujeres tiene un tratamiento secundario, pues su referente paradigmático sigue siendo el hombre, figura esencialmente totalitaria y dominante de lo humano.¹¹ La explicación parece simple, la elaboración de tales documentos se efectuó en foros constituidos solo por varones, quienes representan un modelo ideológico eminentemente patriarcal, cuya lógica ignoró a las mujeres. Parece ser una de las razones por la que los movimientos de mujeres expresan su inconformidad por el desprecio a sus derechos, enarbolando una exigencia específica de igualdad en los ámbitos: sociales, jurídicos, políticos, económicos y familiares, entre otros.

En una perspectiva planteada por Staff Wilson, uno de los avances de mayor trascendencia del género femenino, es haber colocado en la agenda pública mundial la temática de la mujer en forma integral, y específicamente, la relacionada con la violencia, como una cuestión de violación a sus derechos, lo cual constituye un grave problema social a todos los niveles, y sólo reconocido así en estos últimos años. Anteriormente era considerado como un problema privado, y ante las exigencias de los grupos femeninos organizados, se consiguió denunciarlo públicamente para prevenirlo erradicarlo y sancionarlo.

Es necesario re-valorar la efectividad de los instrumentos y mecanismos de los derechos humanos, y vigilar su cumplimiento real. Su objetivo esencial es

¹¹ "Para comprender esto mejor, basta señalar por ejemplo, que la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en 1948, para definir los derechos humanos de la persona, tomó como base el término genérico "hombre", que aún cuando incluye a la mujer, no la refleja; no la define como ser individual y por tanto, este concepto no tomó en cuenta las diferencias humanas y principalmente las especificidades de las mujeres. Fue en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que la comunidad internacional organizada, por primera vez, se vio precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al señalar que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales" Staff Wilson, Mariblanca Mujer y Derechos Humanos , KO'AGA ROÑE'ETA se.viii (1998) - <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>

salvaguardar los derechos de la humanidad, pues existen actos violatorios a los derechos de las mujeres que no se encuentran contemplados en los instrumentos. Lo cierto es que se olvidaron de la otra mitad de la humanidad.

Sin embargo, aun con todo lo dicho, se puede afirmar que tanto los varones como las mujeres sufren situaciones de gran violencia, sobre todo, cuando se vive una situación de conflicto armado, como sucede en Chiapas. La Comisión IDH ha estado presente uniendo esfuerzos dirigidos a investigar estas conductas y a prevenir hechos futuros del mismo tipo. Se han presentado obstáculos adicionales como la discriminación basada en el género, y en ese sentido, la Convención de Belém do Pará, revela que en este caso, tal violencia está dirigida contra las mujeres, lo cual demuestra ser una expresión de poder que trae implícita las relaciones desiguales entre ambos sexos.

Tanto en la Declaración UDH como en la Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se expresa que la violencia hacia las mujeres refleja una posición de subordinación frente al hombre. Por tal motivo, se debe de investigar con el fin de castigar estos delitos y evitar su repetición, pues de lo contrario, se estaría ignorando un problema, y como consecuencia, se podría presentar una situación de impunidad como reflejo negativo. Las obligaciones regionales sobre derechos humanos, asumidas por el Estado mexicano, recaen en la Convención ADH y la Convención de Belém do Pará.

*“Conforme a sus obligaciones en el marco del derecho internacional, el Estado mexicano está obligado a actuar con la debida diligencia en la investigación, el procesamiento y el castigo de delitos de violencia cometidos contra mujeres, y adoptar medidas eficaces para prevenir y erradicar esa violencia”.*¹²

Las manifestaciones de violencia sexual y doméstica, están basadas en el género. Todos los tipos de violencia contra las mujeres presentan ciertas especificaciones, las autoridades tendrán que investigar las verdaderas causas que desencadenan la discriminación que subyace en los delitos de este tipo de violencia, porque

12 Violencia Contra la Mujer en Ciudad Juárez www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm

mientras se desconozcan las causas difícilmente se podrá erradicar, y la ineficacia para aclarar los delitos, se puede convertir en una constante. Chiapas, tienen ciertas similitudes con Oaxaca, Guerrero y otras regiones de México, y probablemente con todo el mundo, respecto a la violencia que sufren las mujeres, aún y cuando las procedencias y manifestaciones puedan ser distintas con respecto a la agresión, el resultado traducido en violencia es el mismo, y éstos no son los únicos casos, pero son los que han rebasado la acción gubernamental implementada hasta ahora.

En la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, se manifiesta que *“en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura”*.¹³ Generalmente, las mujeres son violentadas por su compañero, esposo, novio, amigo, entre otros, particularidad que no termina por aceptarse como una característica en los crímenes.

En el 58 período de sesiones, la Comisión DH, en su resolución 2002/52, solicitó a todos los gobiernos que prestaran su colaboración a la Relatora Especial, que le proporcionaran información y respondieran a sus comunicaciones y visitas. Para coadyuvar con los gobiernos locales sobre casos de presunta violencia, con el fin de investigar sobre la situación que afecta a las mujeres, así como a sus causas y consecuencias. Cabe mencionar que la Relatora Especial, sólo está facultada para analizar casos de violencia contra la mujer motivados por su género. Entendiendo a la violencia como aquella basada en la pertenencia al sexo femenino, así aparece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Declaración EVM), aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993.¹⁴

13 *Ídem.*

14 *“La difícil situación de la mujer en tiempo de guerra podría ser mejorada en forma drástica si el derecho internacional humanitario fuese implementado y respetado. Las violaciones de este derecho son llevadas a cabo impunemente en los conflictos armados, pero estas no son inevitables. Existen medios y métodos de guerra lícitos, así como reglas existentes para la protección de las mujeres, de las niñas y de los hombres y niños que se encuentren fuera de combate. Implementar estas reglas conducirá a una drástica mejoría de la situación de la mujer en tiempo de guerra. Más importante aún es el hecho que la responsabilidad de aquellos que hacen la guerra debe ser reconocida. La responsabilidad para: prevenir en primer lugar las violaciones cometidas contra poblaciones protegidas; poner fin a las violaciones que están siendo perpetradas; asegurar el acceso seguro para las organizaciones humanitarias, que estas lleven a cabo sus*

Los derechos humanos de las mujeres

Las mujeres han sido objeto de violencia sexual en tiempos de guerra civil o internacional. Los soldados abusaron sexualmente a las mujeres del bando contrario como una táctica de guerra; en tal sentido, la violación fue utilizada para desmoralizar, castigar y minar al enemigo. Un factor que ha desencadenado esta práctica en tiempos de guerra. Las mujeres eran consideradas como botines de guerra, por lo que se las podía utilizar sexualmente. Aparte, los soldados no tenían temor a ser castigados por la violencia desplegada contra la población civil, que también en tiempos de paz, era situada en una posición inferior a la de la figura masculina. Un ejemplo está en las mujeres de Sierra Leona, víctimas de la violencia sexual durante los conflictos armados de 1998, aquí el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas (AFRC), y el Frente Unido Revolucionario (RUF), formaron una coalición de rebeldes que se oponía al gobierno. Los rebeldes de la coalición AFRC/RUF, violaron y esclavizaron a mujeres y niñas para disponer de ellas como objetos sexuales, y una gratuita mano de obra.

En Argelia, las facciones islamistas armadas, encabezadas por el Grupo Islámico Armado, conocido como GIA, formó una coalición secreta de militantes islamistas y grupos armados que agredieron a las mujeres como parte de una campaña contra el gobierno laico, que anuló las elecciones legislativas de 1992. En 1998, el GIA se mantuvo en campaña contra los que no los habían apoyado en la guerra santa contra el Estado argelino. El GIA secuestró y agredió sexualmente a las mujeres, las consideraban simples botines de guerra, además intimidó, violó, mutiló y mató a las que se le oponían o desobedecían sus reglas respecto a la indumentaria, el trabajo y la educación, o por casarse con miembros de las fuerzas de seguridad del gobierno.

Cuando ha existido una situación de conflicto, las mujeres han sido las primeras que se convirtieron en refugiadas, pero sufren de violencia sexual a manos de

actividades sin distinciones de carácter adverso; y que los responsables de haber cometido las violaciones sean llevados ante la justicia nacional, o ante la justicia internacional, si las medidas tomadas por la justicia nacional resultan inadecuadas". Violencia Contra la Mujer. Comisión de derechos humanos, 19 de marzo – 27 de abril de 2001 57 Sesión, Ítem 12 de la Agenda. Declaración del CICR. <http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/c1256212004ce24e4125621200524882/d6416598f1454fde03256a8c004ef382?OpenDocument>.

otros refugiados, generalmente, la causa es el hacinamiento, la inseguridad, con los mismos combatientes que han abandonado el conflicto. El conflicto étnico en África, precipitó el desplazamiento de las personas en 1998. El conflicto en Burundi, Ruanda y la República Democrática del Congo, antes Zaire, provocó un éxodo masivo a los campos de refugiados de Tanzania, lugar donde las mujeres refugiadas enfrentaron la violencia doméstica en sus hogares, y la violencia sexual en los campos. Las mujeres de Burundi, fueron violadas por otros refugiados tanzanos de los pueblos cercanos y por policías.¹⁵

Cuando se solucionaron los conflictos no se resolvió la violencia contra las mujeres. Las mujeres de Bosnia, informaron que soldados desmovilizados manifestaron su frustración al reintegrarse a la vida civil, recurriendo a la violencia doméstica. Bosnia y Ruanda, reconstruyeron sus países desde todos los aspectos, incluyendo los sistemas económicos y judiciales, sin embargo, la violencia contra las mujeres fue relegada a un segundo plano. Por tal motivo, en Bosnia, se hizo alusión a los actos violentos cometidos contra retornadas al país, al rendir el informe sobre derechos humanos de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). Las mujeres fueron víctimas de desalojos, agresiones físicas y violación en toda la Federación de Bosnia Herzegovina, porque se les consideraba "blancos más débiles" y mucho menos susceptibles de presentar lucha o de defenderse.

“El funcionamiento eficaz de un ejército difícilmente se concibe sin reglas jurídicas destinadas a impedir que sea minada la disciplina militar, en particular mediante escritos”(…)“Además, la pertenencia a las fuerzas armadas comporta la existencia de deberes y responsabilidades

15 “La falta de justicia para las víctimas de la violencia sexual y doméstica en los campos de Tanzania se vio agravada aún más por las deficiencias del sistema jurídico doble que se utilizaba en los campos: el sistema tradicional de Burundi y el sistema judicial penal de Tanzania. El sistema de Burundi estaba integrado por líderes refugiados, que carecían de capacitación jurídica alguna y tenían escasos poderes para hacer respetar la ley. Incluso en casos de graves agresiones, tan sólo podían imponer una multa minúscula. Para muchos funcionarios del gobierno de Tanzania, la violencia doméstica no era un delito y se mostraban reacios a remitir los casos a los tribunales. Solían ofrecer servicios de terapia, sobre todo para reconciliar a las partes, ignorando la necesidad de justicia de las víctimas”. Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999. Op. Cit.

específicos que comprenden la obligación de reserva en todo lo que afecta el ejercicio de sus funciones(...).¹⁶

Igual que en los campos de refugiados de Tanzania, la violencia doméstica en Bosnia aumento después de la guerra, y la policía seguía tratando este tipo de violencia como un asunto privado, negándose a intervenir. Aun y cuando, en Bosnia ya era penalizada la violencia doméstica, las defensoras de los derechos humanos de las mujeres, sentían temor de que la ley no protegiera eficazmente a las mujeres, por la carencia de una campaña de capacitación de la policía y de los operadores penales. Las mujeres detenidas, víctimas de abusos sexuales por parte del personal gubernamental, no fueron percibidas pues sus autores que ostentaban cargos de autoridad y de confianza pública. Los gobiernos de los Estados Unidos y de la India, no atendieron los abusos ejecutados por los funcionarios, protegidos por su autoridad.

En los Estados Unidos, los diferentes tipos de abuso incluyendo los sexuales, cometidos contra las mujeres detenidas, siguen siendo un gran problema para las que están purgando una condena en las prisiones, así como en los centros de detención de inmigrantes. Puesto que anteriormente, no existían los mecanismos adecuados para que las víctimas denunciaran sin peligro y confidencialmente los abusos, sin temor a represalias.¹⁷ Las mujeres presas eran vulnerables ante los abusos sexuales y los operadores penales no intervenían eficazmente, esto se manifestó en la demanda civil presentada por tres mujeres encarceladas, en la Institución Correccional Federal de Dublín, California, que se resolvió en marzo de 1998.¹⁸

16 Freixes, Sanjuán Teresa. “Libertades Informativas e Integración Europeas”. Constitución y Leyes S.A. Colex. España 1996 p. 53

17 “De un informe de enero 1998 de la Oficina de Estadísticas Judiciales del Departamento de Justicia, se desprende que más de 78.000 mujeres fueron encarceladas en prisiones federales y estatales, un incremento de un 6,1% con respecto al año anterior, en comparación con un incremento de un 4,7%, en el caso de los hombres. Las mujeres detenidas sufrieron abusos a manos de los guardas de prisión, hombres, en su mayoría, que sometieron a las mujeres a acoso verbal, vigilancia visual injustificada, palmaditas abusivas y agresiones sexuales. Quince estados de los Estados Unidos carecen de leyes penales que prohíban los abusos sexuales de las mujeres encarceladas. Además, Human Rights Watch averiguó que, en la mayoría de los estados, los guardias carecían de capacitación sobre su deber de abstenerse de establecer contactos sexuales con las prisioneras”. Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999. Ídem.

18 “Las mujeres demandantes se vieron sometidas al castigo ejemplar de su segregación en los centros de detenciones de hombres, donde, según se dice, los guardas permitían que los internos entraran en sus celdas

En contra de las prohibiciones internacionales sobre la detención de los solicitantes de asilo y en ausencia de circunstancias especiales, los Estados Unidos, detenían en las instalaciones del Servicio de Inmigración y Naturalización, en prisiones y en cárceles locales, hasta el momento de la resolución de los trámites correspondientes para otorgar o negar la solicitud de asilo. Eran solicitantes sin antecedentes penales que se encontraban detenidos en cárceles y prisiones locales, internados con el resto de la población general. Esto constituía una clara violación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Prisioneros. Tales eran las circunstancias donde, según *Human Rights Watch*, las mujeres solicitantes de asilo estuvieron sometidas a diversos abusos desde las prisiones estatales, e incluían violaciones de la intimidad, abusos y agresiones sexuales.

En México, está el caso de Chiapas, donde se denunciaron cerca de 50 casos de indígenas violadas por el ejército mexicano hasta el 2002. Por lo que la constante y ardua lucha de los grupos activistas, ha conseguido que las violaciones sexuales, en situaciones de conflicto armado, sea considerada un delito grave contra los derechos humanos.

Se crearon dos instancias internacionales para defender los derechos humanos de las humanas, el primero de éstos es el Tribunal Penal Internacional, en adelante TPI, creado en Roma, con la función de *"juzgar y procesar los crímenes de guerra y de genocidio contra la humanidad. Hasta el momento 120 países han suscrito el tratado que lo crea"*.¹⁹ Para este tribunal la *"violación sexual puede constituir un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad en vez de un simple delito contra la dignidad de las personas, como se establecía antes en el derecho humanitario*

durante la noche para agredirlas sexualmente. Cuando las mujeres presentaron denuncias, las tres fueron maltratadas y violadas, al parecer por guardas, aparentemente en represalia. Como parte de una resolución histórica, la Oficina Federal de Prisiones convino en dejar de alojar a las internas en centros de detención para hombres, a fin de crear un mecanismo confidencial para presentar las denuncias de agresiones sexuales, y examinar el programa de capacitación de los guardas de prisión". Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999. *Ídem.*

19 Bedregal, Ximena "La violación de mujeres en las guerras: delito grave contra los derechos humanos" "No existe Justicia sin género", *Doble Jornada* No. 79, agosto de 1993; Sitio de UNIFEM en Internet: <http://www4.ecua.net.ec/unifem/violenci.html> y Thais Aguilar/CIMAC, 10 de diciembre, 1988

*internacional. Igual rango le otorga al embarazo, la esterilización y la prostitución forzada, a la esclavitud sexual y a otras formas de violencia sexual”.*²⁰

El segundo foro internacional es el Tribunal Especial para los Crímenes de Bosnia Herzegovina, mismo que emitió una sentencia el 19 de noviembre de 1998, y para conseguirla, fue esencial, primero, que las mujeres se organizaran en diversos espacios para la lucha. Algunas de ellas han optado por empuñar las armas, mientras otras se han convertido en pacificadoras, tal es el caso de las mujeres que en 1991 protagonizaron protestas frente a las barracas del ejército nacional yugoslavo, exigiendo el regreso de sus hijos, pues estaban en contra de que participasen en ataques en contra de la anterior Yugoslavia.²¹ Todo esto, descubre otra de las facetas femeninas, pues no es posible encasillar a las mujeres como seres desprotegidos y desvalidos, sino como personas capaces de luchar y lograr condiciones de paz, estables y duraderas. Precisamente, porque han sufrido los estragos de la violencia en los conflictos armados, están en la mejor disposición de contribuir en el proceso de reconciliación, y así ayudar a prevenir la violencia en el futuro, donde hombres y mujeres consigan sus expectativas de igualdad de derechos para el establecimiento de la paz.

En el imaginario social internacional, existe la tendencia a incluir a las mujeres dentro del conjunto de la población civil, en la categoría de "mujeres y niños", y a olvidar a los hombres como parte de esa misma población civil, dando como un hecho que todos son combatientes. La población civil incluye a hombres con edad para combatir, pero que son incapaces de tomar las armas, así como a niños y ancianos que no deben ser reclutados por su edad y vulnerabilidades específicas. Charlotte Lindsey, opina que las mujeres que van a la guerra es un fenómeno nuevo, pero los roles y necesidades, así como las experiencias de ellas en la guerra, difieren, porque aún cuando se tiende a clasificar a las mujeres en la categoría de "vulnerables", no necesariamente es así, algunas poseen gran

20 “La violación de mujeres en las guerras: delito grave contra los derechos humanos”. *Ibidem*.

21 Lindsey Charlotte Las Mujeres Ante la Guerra.
<http://www.icrc.org/ihrcspa.nsf/c1256212004ce24e4125621200524882/1371fe0ee7a968dd032569e0005b1d4a?OpenDocument>

fortaleza como lo demuestran en el combate, o como agentes de paz, o a través de las funciones que asumen en tiempos de guerra, para proteger y sustentar a sus familias. Todo lo cual, impide calificarlas como más vulnerables que los hombres al encontrarse en situaciones de conflicto armado, pues si bien es cierto que en ocasiones lo son, algunas han logrado superar ese nivel. Las mujeres no debieran ser consideradas más vulnerables, pero se debe reconocer que están particularmente más expuestas a la exclusión social, la pobreza y el sufrimiento que acarrearán estos conflictos en tiempos de paz.

Las mujeres pueden ser todavía más vulnerables si se las enarbola como estandartes "simbólicos" de identidad cultural y étnica, o como procreadoras de las futuras generaciones.²² En tal caso, son expuestas al repudio de su comunidad, si se comportan de modo distinto al rol designado, por ejemplo: si no llevan el velo, se cortan el cabello, usan ropas que muestren ciertas partes de su cuerpo, van a lugares donde sólo asisten hombres, salen de noche, no contraen nupcias de acuerdo a la costumbre tradicional, controlan la natalidad, sostienen relaciones extramaritales o de amasiato, entre otros.

Los conflictos actuales demuestran que las mujeres se están convirtiendo en un blanco en la lucha, pero no se puede ignorar que los varones son más vulnerables, y en algunos conflictos corren más riesgo de ser detenidos, desaparecidos, muertos o heridos, por considerarse un blanco legítimo perteneciente a fuerzas o grupos armados.

De acuerdo con Valladares de la Cruz,²³ generalmente, los movimientos sociales y los conflictos violentos, son el resultado de una cuestión con origen político o religioso, y en ocasiones, tales manifestaciones de inconformidad se confunden con reacciones contra las imposiciones gubernamentales. En estos movimientos siempre han estado presentes las mujeres, defendiendo las prácticas de sus comunidades. En los conflictos sustentados en diferencias étnicas, religiosas o políticas, son las mujeres y los niños los más vulnerables, un ejemplo, son los

22 Lindsey Charlotte Las Mujeres Ante la Guerra. *Ibidem*

23 Valladares de la Cruz, Laura R. "Cambiando la tradición: desafíos y conquistas de las mujeres indígenas en México". Revista Fesc. Divulgación Científica Multidisciplinaria, publicación trimestral, año 2, número 3, enero-marzo de 2002. p.43

horrores cometidos en contra de ellos en la ex Yugoslavia, Guatemala y Acteal, sólo por citar algunos casos en donde se efectuaron actos reprobables en contra de la población. El enemigo humilla, rebaja y denigra a la población civil, punto nuclear que el contrincante utiliza para romper el intrincado tejido social, por medio de la guerra sucia y de los paramilitares.

Ahora, la intervención de las mujeres indígenas en los conflictos armados, revela la necesidad de dignificar por sí, y para sí mismas, su condición de mujer, establecer condiciones de equidad y democracia, buscar ingresos para equilibrar las crisis económicas, así como la capacidad de enfrentar la guerra para erradicar su condición de botín. Parece un asunto con nuevas perspectivas y viejas prácticas.

También los medios de comunicación han tenido una intervención decisiva en el imaginario social, respecto a los conflictos armados, uno de los ejemplos se tiene con Chiapas, donde los medios de comunicación generaron información descalificadora, tratando de satanizar a la parte contraria como una estrategia de lucha. La prensa reclamó a los integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), la acción de resguardarse tras la figura de mujeres que enarbolaban la bandera de lucha como dirigentes. La crítica se encontraba en el sentido de informar los actos y circunstancias, en donde ellas defendían sus opiniones anteponiendo la razón, la palabra y el cuerpo,²⁴ que a decir de los medios, son las únicas armas con las que cuentan las mujeres, y probablemente, sea también la opinión de la mayoría de la sociedad, lo cual, denota que tanto externa como internamente, las mujeres son vistas y tratadas como incapaces de protegerse a sí mismas, y por eso, se les niega su calidad de actrices principales, y consecuentemente, su victimización en los conflictos.

Los derechos humanos de las mujeres en situación de conflicto armado

Todas las violaciones que padecen las mujeres y las niñas son graves, y más cuando éstas se presentan en situaciones de conflicto armado. El tema de la protección, la asistencia y el respeto a las personas que sufren los conflictos

24 Valladares de la Cruz, Laura R. "Cambiando la tradición: desafíos y conquistas de las mujeres indígenas en México". *Ibidem*. p.43

armados, así como la prohibición de todas las formas de violencia sexual, es una cuestión que ha llamado la atención de la mayoría de los Gobiernos del mundo y de la cual se habla, obligatoriamente, en los foros dedicados al tema de las mujeres, igual que en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, y la Conferencia de Beijing celebrada en Nueva York en junio de 2000, en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos.²⁵

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la ONU, manifestó que en la Plataforma de Acción de Beijing, se hizo evidente el desconocimiento del derecho internacional humanitario que prohíbe atacar civiles, posibilitando con esto, la violación de los derechos humanos de la población que sufren este tipo de situaciones afectando a mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad. Las consecuencias de los conflictos armados recaen sobre los más desvalidos, por motivo de su condición en la sociedad y de su sexo.

El Consejo de Seguridad en el año 2000, aprobó una resolución dirigida al Secretario General de la ONU, para efectuar estudios sobre los efectos de los conflictos armados sobre las mujeres, el papel de éstas en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos.

El derecho aplicable a las situaciones de conflicto armado y las disposiciones que amparan a las mujeres, debe ser aplicado de manera eficaz respondiendo a las necesidades específicas de la problemática. El Derecho Internacional Humanitario (DIH), se relaciona con el régimen jurídico que reglamenta los conflictos armados, lo mismo que con otras normas del derecho internacional, principalmente, al derecho de los derechos humanos y al de los refugiados, aplicables en situaciones de conflicto armado o de disturbios internos. Tanto el derecho internacional como la legislación nacional, amparan importantes derechos durante los conflictos armados. Además de la protección de las normas generales y específicas,

25 Lindsey Charlotte. Las Mujeres y la Guerra. 30 septiembre 2000 Revista Internacional de la Cruz Roja N° 839, Pp 561 – 580 *Op. Cit.*

relativas a las mujeres, también se analizan las normas que brindan protección a los niños y niñas.²⁶

El DIH es el conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, regulan los medios y métodos de guerra. Es aplicable a todos los conflictos armados y se vincula con los Estados soberanos, lo mismo que con los grupos armados de oposición y las fuerzas armadas que intervienen en operaciones multilaterales de mantenimiento y de imposición de la paz.²⁷

Se han realizado distintos convenios multilaterales relacionados con los aspectos específicos de la guerra desde fines del siglo XX. Actualmente, los principales instrumentos del DIH son cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977. El primero, es aplicable a los conflictos armados internacionales y el segundo, a los conflictos armados no internacionales, además de varias convenciones que limitan o prohíben las armas específicas, como por ejemplo: la Convención de 1980 sobre el Empleo de Ciertas Armas Convencionales y sus cuatro protocolos, y la Convención de 1997 sobre Minas Antipersonal. Aparte de la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos, el primero de 1954 y el segundo de 1999.²⁸

Son 189 los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, 159 Estados Partes en el Protocolo I y 151 Estados Partes en el Protocolo II. Existe una normativa consuetudinaria del DIH que se corresponde a disposiciones de tratados previos, con un ámbito de aplicación muy amplio. De tal manera, que las normas de los

26 “Las mujeres y las niñas experimentan el conflicto armado mayormente como miembros de la población civil, y como tales suelen estar expuestas a actos de violencia –incluidos los ataques militares indiscriminados y la prevalencia de las minas, que les ocasionan heridas y muerte; están asimismo, expuestas a la falta de medios esenciales para la supervivencia y de atención médica y a limitaciones en sus medios para su sustento y el de sus familias. Las mujeres y las niñas, al igual que los hombres y los niños, llegan a ser víctimas de desapariciones, toma de rehenes, tortura, encarcelamiento, violencia sexual y en razón de su sexo, reclutamiento forzado en las fuerzas armadas, desplazamiento, etc... Es necesario reconocer y tratar adecuadamente las múltiples maneras en que el conflicto armado afecta a las mujeres y a las niñas” Pacheco de Peytrignet, María Inés. Las Mujeres en los Conflictos armados 08-03-2002 <http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/5cacfd48ca698b641256242003b3295/3442427084f3fcf303256b89004c20e0?OpenDocument>

27 Lindsey Charlotte LAS MUJERES Y LA GUERRA. 30 septiembre 2000 Revista Internacional de la Cruz Roja N° 839, Pp. 561 – 580.

28 Lindsey Charlotte. *Las Mujeres y la Guerra. Ibídem*

tratados se aplican exclusivamente a los conflictos armados internacionales, mientras que las normas del derecho internacional consuetudinario, se aplican a ambos tipos de conflicto.

Dentro de los mecanismos implementado por el DIH, está el de velar por el respeto a las normas que protegen víctimas de los conflictos armados y a restringir los medios y métodos de combate. El derecho humanitario responsabiliza de sus actos, a quienes cometen u ordenan que se cometan violaciones a este ordenamiento, y se procesa y castiga a los responsables. De conformidad con los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional de 1977, los Estados están obligados a terminar con las violaciones de esos instrumentos.²⁹

De 1993 a 1994, el Consejo de Seguridad estableció dos tribunales penales internacionales: el primero, para enjuiciar a los autores de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en la antigua Yugoslavia, y el segundo, para procesar a los autores de infracciones análogas y de actos de genocidio en Ruanda, órganos con una importante presencia en la lucha contra la impunidad de los crímenes de guerra. Dentro de sus funciones está la de interpretar y desarrollar el DIH. Estos tribunales dieron gran impulso al establecimiento de una corte penal permanente, misma que resultó de la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional en el año 1998.

Lindsey afirma y enumera una serie de principios relacionados con la protección que confiere el DIH a las mujeres y a los hombres, ya sea en su calidad de combatientes o de civiles, tal instrumento les otorga protección y derechos adicionales a las mujeres tratando de cubrir sus necesidades específicas. Uno de los principios fundamentales del DIH tiene que ver con la protección y las garantías que deben otorgarse a todas las personas sin discriminación. En los cuatro Convenios de Ginebra, igual que en sus dos Protocolos adicionales, se estipula que las personas protegidas deberán ser tratadas con humanidad, y sin ninguna clase de discriminación. Las disposiciones conceden a las mujeres derechos y protecciones especiales, reflejando con ello, la exigencia de otorgar un

²⁹ *Ídem.*

trato diferenciado y favorable para hombres y mujeres, con el reconocimiento de las necesidades específicas de éstas.

Otro principio para la protección de los civiles, es la exigencia del trato humanitario. Son disposiciones relacionadas con el buen trato y el respeto a las garantías fundamentales, mismas que deberán ser otorgadas por las partes en conflicto a toda persona que esté en poder del contrario. Las garantías son aplicables tanto en los conflictos armados internacionales como en los que no lo son, y constituyen la base del artículo 3, común a los Convenios de Ginebra, única disposición que regulaba los conflictos no internacionales, hasta la fecha en que se aprobó el Protocolo adicional II.

Un principio más es el de la distinción, éste obliga a las partes en un conflicto armado a distinguir entre la población civil y los combatientes. Prohíbe, además, los ataques indiscriminados que puedan alcanzar, indistintamente, objetivos militares, personas civiles o bienes de carácter civil. Prohíbe, dejar sin alimentos a los civiles, como método de guerra; atacar bienes indispensables para su supervivencia; el deber de las partes en conflicto de tomar precauciones en el ataque para preservar éstos bienes; de lanzar ataques contra instalaciones que contengan fuerzas que entrañen peligro, como por ejemplo: presas, diques o centrales nucleares de energía eléctrica que puedan causar pérdidas importantes en la población civil; de emplear métodos o medios de hacer la guerra para causar daños graves, indiscriminados y generalizados a largo plazo, y que puedan afectar al medio ambiente, perjudiciales para la salud y para la supervivencia; utilizar a personas civiles como escudos humanos; atacar como represalia, a la población civil.

Todos estos principios, se aplican a situaciones de conflicto armado, tanto internacionales como no internacionales. Estas disposiciones figuran en el Protocolo adicional I, y el Protocolo adicional II, contienen prohibiciones similares sobre los ataques contra las personas civiles, como el hacer padecer hambre a la población civil como método de combate y los ataques contra obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas.

El DIH también protege contra los efectos de las hostilidades y el uso de armas que causen víctimas, tanto entre los combatientes como en las personas civiles. Los instrumentos que prohíben el empleo de armas de destrucción masiva, son: el Protocolo del año 1925, relativo a la prohibición del empleo de gases y la Convención de 1993 sobre armas químicas. Los efectos a largo plazo de las armas en la población civil, es una restricción o prohibición. El uso de minas antipersonales fue prohibido en el año 1997, esto debido a los efectos que acarrearán para la población civil. Dentro de la clasificación se encuentran armas trampa y otros artefactos, cuyo uso se restringió en el Protocolo II enmendado a la Convención de 1980 sobre ciertas Armas Convencionales.

En el Convenio de Ginebra se estipula que las mujeres embarazadas deben ser protegidas y gozar de un respeto particular. En situaciones de ocupación, las mujeres en estado de gravidez, así como las lactantes, deberán recibir suplementos alimenticios proporcionales a sus necesidades. Igualmente, las mujeres que estén internadas han de disponer de dormitorios e instalaciones sanitarias específicas y, en su caso, serán registradas únicamente por mujeres.

El derecho de los derechos humanos, es aplicable en todo momento, tanto en tiempos de paz como en situaciones de conflicto armado. Sin embargo, ciertos instrumentos de derechos humanos permiten a los Estados suspender determinados derechos en caso de emergencia pública. Así, no se podrá suspender el derecho a la vida, la prohibición de infligir torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, de la esclavitud y la servidumbre, o de la aplicación retroactiva de las leyes penales. Mientras el DIH vincula a todas las partes en un conflicto armado: Gobiernos y grupos armados de oposición, el derecho de los derechos humanos establece normas que vinculan a los Gobiernos en sus relaciones con las personas. La opinión tradicional es que los actores distintos al Estado no están obligados por las normas de los derechos humanos, lo cual, ha generado desacuerdos.

El derecho de los derechos humanos está refrendado en una serie de instrumentos universales que se extiende en diversos temas, como los derechos civiles y políticos; o bien la prohibición de la tortura; o de la violencia y

discriminación en contra de las mujeres o de los niños. Y otorga una importante protección, gracias al avanzado desarrollo de los mecanismos de ejecución. Muchos de los instrumentos establecen órganos judiciales encargados de supervisar la puesta en práctica de los tratados, son órganos con la tarea de atender a las personas que hayan sufrido la violación de sus derechos, además, pueden emitir decisiones vinculantes para obligar a un Estado, acusado de violación, a la reparación del daño a la víctima.

Uno de los casos más ilustrativos, son las mujeres que forman parte, voluntariamente o involuntariamente, de las fuerzas armadas en las que desempeñan funciones de apoyo o de combatientes. Por eso, no es posible asumir que las mujeres, son todas, parte de la población civil que tiene a su cargo los trabajos domésticos y de crianza. Como ejemplo, se tiene a Ruanda, donde las mujeres fueron cómplices y partícipes de actos perpetrados durante el genocidio, porque apoyaron activamente a los hombres en operaciones militares: en ataque directo y con apoyo moral y físico para los combatientes, tuvieron distintas funciones como albergar, esconder, proteger o alimentar a los combatientes de cualquiera de los bandos, o se desempeñaron como mensajeras y espías, ya sea porque apoyan la causa o porque se veían forzadas a participar de esa manera.

Actualmente, algunas mujeres se enfrentan al peligro desde las fuerzas armadas, esto se puede interpretar como una actitud de ayuda o como pertenencia al grupo armado, también en el caso de las mujeres que son secuestradas para prestar servicios sexuales, cocinar y limpiar. Cuando las mujeres y niñas están por la fuerza, en uno de los lados del conflicto, se encuentran en peligro de ser atacadas o por los que están implicados en el conflicto o por los secuestradores. Un ejemplo de eso es el de las "mujeres consoladoras" en Extremo Oriente durante la Segunda Guerra Mundial, expresión insuficiente para los abusos que sufrieron las mujeres durante su retención.

La violencia contra las mujeres es una historia sin conclusiones

El DIH protege en forma "general" y "específica" a las mujeres como parte de la población civil, y extiende esta protección a las mujeres que participan

directamente en las hostilidades. En el principio de no discriminación, las partes en un conflicto están obligadas a conceder igual trato y protección a todas las personas sin hacer ningún tipo de distinción. Tal principio rige, igualmente, para las normas del DIH que limitan tanto los medios como los métodos de hacer la guerra, además de brindar protección a los combatientes que se retiran del campo de lucha. Si esto es así, las mujeres tienen derecho, lo mismo que los hombres, a la protección que otorgan éstos instrumentos.³⁰

“En estos últimos años, en los debates académicos y en los medios de comunicación de masas, se ha prestado mucha atención, por una parte, a la violencia sexual, en particular a la violación sexual, infligida a mujeres y niñas durante la guerra y, por otra, a la protección que brinda a las mujeres el derecho internacional humanitario. Como lo han ilustrado los conflictos -y lo han informado los medios de comunicación de masas- esta atención está plenamente justificada. Sin embargo, se ha tendido a limitar ésta a la violencia sexual y a centrarse menos en otras cuestiones relativas al impacto del conflicto armado en las mujeres (...).”³¹

Francisca Sauquillo³² comenta que la guerra de Bosnia-Herzegovina develó que la violación de las mujeres es un arma de guerra con efectos destructores. La mayoría de los organismos nacionales e internacionales, se han unido para emitir resoluciones referidas a conseguir, que la violación sexual, sea considerada como un crimen contra la humanidad, con la condición de que se haya perpetrado en tiempos de conflicto armado.

La Comisión de Expertos del Consejo de Seguridad tiene ubicadas a 800 víctimas y a 1,500 culpables, de los cuales seiscientos están identificados. La lista asciende a un número de 20,000 personas agredidas. Existen casos de violaciones múltiples, también habría que considerar los casos sin denunciar.³³ Estos

30 *Ídem.*

31 *Ídem.*

32 Francisca Sauquillo “Integrismos, violencia y mujer”. María Dolores Renal (Compiladora) Ed. Pablo Iglesias, Madrid 1996 Pp.76-79

33 “En realidad, las mujeres son violadas en los conflictos armados porque son violadas fuera de los conflictos armados. No solamente el enemigo toma por asalto a las mujeres como botín de guerra. Un ejemplo paradigmático es el de las mujeres de confort: 200 mil mujeres chinas, coreanas y filipinas fueron secuestradas durante la Segunda Guerra Mundial y enroladas en una red de esclavas sexuales para servir a los soldados japoneses. La estrategia militar del emperador Hiroito consistía en desincentivar las violaciones

crímenes se han perpetrado de forma sistemática y masiva, pues las violaciones son percibidas como resultado natural de la guerra, como estrategia en la segunda guerra mundial. En Nuremberg no fue posible asentar al delito como crimen de guerra, y en el Tribunal de Tokio se consiguió que se reconociera como tal, y todavía hoy, las mujeres afectadas están denunciando delitos sobre violación y prostitución perpetradas por las tropas japonesas.

La citada autora, refiere que en la guerra de Bosnia, los ataques en las colonias musulmanas consideraron las violaciones como un acto sistemático, ordenado por las autoridades, más aún, supervisado por éstas. Se trata de un arma de estrategia expansionista y de purificación étnica totalmente reprochable porque atenta contra el DIH, y antes de aceptar esta perspectiva de la violación sexual, fue reconocida por el Tribunal de Tokio como crimen de guerra. El resultado, a raíz del nuevo planteamiento, fue la creación del Tribunal Penal Internacional.³⁴

En la guerra de la ex Yugoslavia, 50 mil mujeres fueron violadas; en Ruanda, en sólo uno de los campamentos se contabilizaron cerca de 700 mujeres violadas, de las cuales casi 500 quedaron embarazadas como estrategia planificada para sembrar la semilla de la propia etnia en la enemiga.³⁵

en los territorios ocupados, limitando así los sentimientos anti-japoneses en la población local, y protegiendo a sus soldados de las enfermedades venéreas. En los centros de descanso, rodeados por alambres de púas, las internas eran reclutadas desde niñas, estrechamente vigiladas y brutalmente castigadas ante cualquier tentativa de huida, a veces con la muerte; las violaciones y torturas eran permanentes. Estas mujeres nunca pudieron rehacer sus vidas. El caso japonés demuestra que no es el enemigo militar el único violador” Álvarez, Victoria Soledad. LAS MUJERES Y LOS CONFLICTOS ARMADOS: VIOLENCIA SEXUAL: UNA MODERNA ESTRATEGIA DE GUERRA. 01-03-2002 <http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/5cacdf48ca698b641256242003b3295/8e5d7bb4da264a7003256b7a0047b6fe?OpenDocument>

34 *“El infierno de la violencia sexual no culmina entonces con la liberación de las detenidas, sino que continúa en la comunidad de origen. “Violar a las mujeres de la nación enemiga, invadida, conquistada o vencida, es castrar simbólicamente a los hombres del bando enemigo, es deshonrarlos, desde el momento que su honra estriba en garantizar su propio control sobre las mujeres”, analiza la periodista argentina Marta Vassallo. En la medida en que compartan los criterios patriarcales, las comunidades así atacadas repudian a las mujeres violadas, en lugar de solidarizarse con ellas, como si eliminándolas eliminaran la evidencia de su propia deshonra. La suerte de las mujeres y su valor social no depende pues de su voluntad ni de sus opciones personales: está a merced de las conductas ajenas”* Álvarez, Victoria Soledad. LAS MUJERES Y LOS CONFLICTOS ARMADOS: VIOLENCIA SEXUAL: UNA MODERNA ESTRATEGIA DE GUERRA. 01-03-2002 *Ibídem.*

35 *“La guerra, sea o no internacional, causa sufrimientos extremos a quienes se ven atrapados en ella. Las mujeres viven la experiencia de la guerra de múltiples formas - desde la participación activa como combatientes hasta el convertirse en blanco de los ataques como miembros de la población civil, específicamente por su condición de mujeres -. Pero la guerra para las mujeres no acarrea solamente la violación sexual - afortunadamente muchas no experimentan esta nefasta violación -; también entraña la*

Fuentes Bibliográficas

1. Lomellín, Carmen. “Breve historia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano”. http://palestra.pucp.edu.pe/pal_int/impresora/derechos/lomellin.htm
2. Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999 (Eventos de 1998) <http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/mujeres2.html#comunidad>. Agosto 2003.
3. Staff Wilson, Mariblanca *Mujer y Derechos Humanos*, KO'AGA ROÑE'ETA se.viii (1998) - <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html> (30-jul-2003)
4. Violencia Contra la Mujer en Ciudad Juárez www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm. (08-03-2002)
5. Violencia Contra la Mujer. Comisión de derechos humanos, 19 de marzo – 27 de abril de 2001 57 Sesión, Ítem 12 de la Agenda. Declaración del CICR. <http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/c1256212004ce24e4125621200524882/d6416598f1454fde03256a8c004ef382?OpenDocument>. (08-03-2002)
6. Freixes, Sanjuán Teresa. “*Libertades Informativas e Integración Europeas*”. Constitución y Leyes S.A. Colex. España 1996.
7. Bedregal, Ximena “*La violación de mujeres en las guerras: delito grave contra los derechos humanos*” En “No existe Justicia sin género”, *Doble Jornada* No. 79, agosto de 1993; Sitio de UNIFEM en Internet: <http://www4.ecua.net/ec/unifem/violenci.html> y Thais Aguilar/CIMAC, 10 de diciembre, 1988. (08-03-2002)
8. Valladares de la Cruz, Laura R. “*Cambiando la tradición: desafíos y conquistas de las mujeres indígenas en México*”. Revista Fesc. Divulgación Científica Multidisciplinaria, publicación trimestral, año 2, número 3, enero-marzo de 2002. p.43
9. Lindsay Charlotte. Las Mujeres y la Guerra. Revista Internacional de la Cruz Roja N° 839. 30 septiembre 2000.
10. Pacheco de Peytrignet, María Inés. *Las Mujeres en los Conflictos armados* <http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/5cacfdf48ca698b641256242003b3295/3442427084f3fcf303256b89004c20e0?OpenDocument>. (08-03-2002)
11. Sauquillo, Francisca. “Integrismos, violencia y mujer”. María Dolores Renal (Compiladora) Ed. Pablo Iglesias, Madrid 1996.
12. Álvarez, Victoria Soledad. LAS MUJERES Y LOS CONFLICTOS ARMADOS: VIOLENCIA SEXUAL: UNA MODERNA ESTRATEGIA DE GUERRA. <http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/5cacfdf48ca698b641256242003b3295/8e5d7bb4da264a7003256b7a0047b6fe?OpenDocument> (01-03-2002)

separación, la pérdida de miembros de la familia y de los medios mismos de subsistencia: trae consigo heridas y privaciones. La guerra compele a las mujeres a desempeñar papeles no acostumbrados y a desarrollar nuevas destrezas para afrontarla” Lindsey, Charlotte, LAS MUJERES Y LA GUERRA. Op. Cit.